



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N°251-2021-AMAG-DA

Lima, 09 de agosto de 2021.

VISTOS:

El Informe N°865-2021-AMAG-PAP de fecha 30 de Julio de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de una reconsideración presentada contra la Resolución **N°227-2021-AMAG-DA** que aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”**, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021; el Informe N°0411-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 16 de Julio de 2021 se emite la Resolución **N°227-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”**, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra **JULIA SANTOS SUCLUPE INOÑAN**;

Que, con fecha 20 de Julio de 2021 **JULIA SANTOS SUCLUPE INOÑAN** presenta un FUSA, con sumilla: *“RECURSO RECONSIDERACION EN CURSO”*, indicando lo siguiente: *“...Con fecha 05 de Julio 2021, me inscribí en el curso “Formulación de la Teoría del caso y la imputación necesaria”, sin embargo, no he sido admitida, como si han admitido a colegas que se inscribieron los últimos días. Consulte con la abogada Carmen E. Paliza, quien refirió que existen criterios par admitir y que la encargada del Programa de Actualización es Quien señala los criterios y que ella no es la encargada de admitir a los discentes, recomendándome presente mi reconsideración con FUSA. Mi persona cumple con los requisitos señalados en la Convocatoria, solicito ser considerada en el curso, mucho más si es mi derecho la capacitación. Adjunta Solicitud de inscripción...”*;

Que, con Informe N°865-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 30 de Julio de 2021, la Subdirección del PAP, señala: *“...el pedido de reconsideración planteado por la magistrada JULIA SANTOS SUCLUPE IÑONAN, mediante FUSA del 21 de julio de 2021, contra la Resolución N°227- 2021-AMAG-DA, solicitando su admisión al curso especializado a distancia “Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación Necesaria”, para su consideración y fines correspondientes, el cual debería ser considerado improcedente...”*

Que, con Informe N°411-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el Artículo 219° del D. S. 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Contempla la Reconsideración y señala: **“Art. 219°.- Recurso de reconsideración** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;



Academia de la Magistratura

Que, de la Convocatoria de la actividad claramente se establece la cantidad de vacantes (280) y los criterios de selección de los magistrados y auxiliares a tener en cuenta para ser admitidos, dentro de los que destaca la especialidad Penal.

Que, la participación para la actividad ha sido masiva, por lo que tenía que priorizarse y completar las 280 vacantes ofertadas con los criterios de las zonas y especialidades, razones que primaron en el caso que nos ocupa porque adecuadamente la Subdirección PAP, al momento de inscribirse la solicitante, observa, no era parte de la especialidad, por lo que en cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Convocatoria, no fue admitida junto a muchos otros magistrados y auxiliares de justicia;

Que, la impugnante en su recurso de reconsideración no adjunta nueva prueba que muestre fundamento de hecho o de derecho que hagan atendible reconsiderar la Resolución impugnada, por lo que, no ha mostrado razones de hecho ni de derecho que motiven a ser atendido positivamente su recurso, por lo que la resolución impugnada debe mantenerse inalterable;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración presentado por **JULIA SANTOS SUCLUPE INOÑAN** contra la Resolución **N°227-2021-AMAG-DA** en el extremo que no la considera en la relación de admitidos del al Curso Especializado a Distancia: **“FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”**, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021;

Artículo Segundo.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm